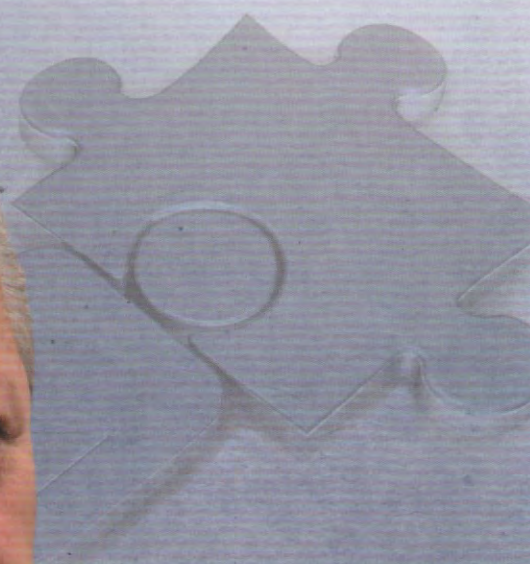


# ABOGADO CORPORATIVO

La revista de análisis jurídico · mar-abr 10



Dofiscal®



## La Corte

tiene que ser un tribunal garantista,  
pero en sentido técnico, no demagógico

**Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**

Nuevo Ministro de la SCJN



Asociación Nacional  
de Abogados de Empresa,  
Colegio de Abogados, A.C.

Publicaciones CITEM USD 18.00 \$199.00  
00016  
7 52435154357 6  
www.abogadocorporativo.com.mx  
exhibir hasta 30-ABR-10

LA PATRIA



Audiencia pública  
juicios de amparo en

sobre los  
revisión en contra del IETU

- “La LIETU es contraria a la garantía de proporcionalidad tributaria, puesto que obliga a los contribuyentes a pagar un impuesto respecto a los ingresos, sin permitirles considerar los gastos erogados para su obtención.”: Cervantes Vargas
- “Los impuestos deben considerar la situación de la empresa con base en la continuidad de las operaciones que realizan y no a partir de un determinado ejercicio fiscal”: Margain Barraza
- “ANADE Colegio sí se pronuncia por la inconstitucionalidad del IETU, en virtud de que tiene como objeto fungir como órgano consultivo de los órganos jurisdiccionales y defender los legítimos intereses de las empresas”: Zenteno García

Autores:



Lic. Alvaro J. Altamirano



Lic. Gil Alonso Zenteno García



Lic. Luis Curiel Piña

En un hecho sin precedentes en materia fiscal, el 15 de enero se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Acuerdo del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 1/2010, por el cual se convocó a una audiencia pública a celebrarse el 22 de enero, en la que seis representantes de los quejosos, las autoridades responsables (Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Procuraduría Fiscal de la Federación

y las dos Cámaras del Congreso de la Unión) y los Colegios de Abogados expusieron sus argumentos respecto a los amparos en revisión interpuestos sobre la inconstitucionalidad de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única (LIETU).

Asistieron a exponer sus argumentos en la audiencia pública, como representantes de los quejosos: (i) Luis Francisco Kudo Vázquez, (ii) Hugo Alberto Arriaga Berra, (iii) Ricardo Cervantes Vargas, (iv) Emilio Margain Barraza, (v) Juvenal Lobato Díaz y (vi) Mauricio Bravo Fortoul.

Como autoridades responsables hicieron uso de la palabra: (i) Francisco Javier Ramírez Acuña, en representación de la Cámara de Diputados; (ii) Gustavo Enrique Madero Muñoz, en representación de la Cámara de Senadores; (iii) José Antonio Meade Kuribreña, en representación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y (iv) el Dr. Javier Laynez Potisek, en representación de la Procuraduría Fiscal de la Federación.

Por los Colegios de Abogados, comparecieron: (i) Carlos Loperena Ruiz, por la Barra Mexicana Colegio de Abogados; (ii) Rodolfo Vélez Gutiérrez, por el Ilustre y Nacional Colegio de Abogados, y (iii) Gil Alonso Zenteno García, en representación de la Asociación Nacional de Abogados de Empresa, Colegio de Abogados (ANADE), Colegio. Por parte de los empresarios se invitó a participar al Consejo Coordinador Empresarial.

Así, para el desarrollo de la audiencia pública se organizó las presentaciones en cuatro bloques, donde cada uno de los expositores expuso sus argumentos en relación con los amparos en revisión en contra de la LIETU.

A continuación, haremos una breve reseña de los más interesantes planteamientos expresados por cada uno de los participantes:

Luis Francisco Kudo Vázquez inició las presentaciones por los quejosos argumentando la inconstitucionalidad del IETU, al considerar que éste limita a los contribuyentes la deducción de gastos que resultan estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos objeto del impuesto.

De igual manera, el Lic. Kudo Vázquez invitó al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a resolver los amparos en revisión puestos a su consideración con apoyo en los argumentos de inconstitucionalidad planteados, preservando en todo momento el orden constitucional.

En su intervención, Hugo Alberto Arriaga Becerra expresó que los cinco restantes representantes de los quejosos acordaron presentar sus argumentos de manera ordenada, por lo que cada uno se ocuparía de algunos de los argumentos de inconstitucionalidad de la ley planteados en los juicios de amparo.

Durante su presentación, el Lic. Arriaga realizó una breve descripción general del IETU, explicando la mecánica de cálculo de ese impuesto, así como las principales similitudes y diferencias con el impuesto sobre la renta (ISR) y con el impuesto al valor agregado (IVA).

Asimismo, Arriaga Becerra argumentó la inconstitucionalidad de la LIETU porque, en su régimen transitorio, limita la deducción de las erogaciones realizadas por los contribuyentes del impuesto para adquirir "inversiones" con anticipación a la entrada en vigor de la ley.

En ese sentido, el representante señaló que los gastos realizados para adquirir los conceptos mencionados son indispensables para los contribuyentes y limitarse su deducción, por el simple hecho de que fueron realizados con anterioridad a la entrada en vigor de la ley, resulta contrario a la garantía de proporcionalidad tributaria.

Por otra parte, Carlos Loperena Ruiz, en representación de la Barra Mexicana Colegio de Abogados (BMA), señaló que, en la audiencia, no se pronunciaría respecto a la constitucionalidad de la LIETU, en virtud de que esa institución únicamente puede funcionar como un órgano consultivo de las autoridades y los órganos jurisdiccionales.

En su presentación, el Lic. Loperena Ruiz expuso comentarios en relación con la supremacía del orden constitucional y la oportunidad de la Suprema Corte de Justicia de reafirmar esta situación al resolver los amparos en revisión puestos a su consideración.

Una vez concluida su exposición, el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea preguntó al expositor si, en su opinión, el que la Suprema Corte de Justicia de la Nación no concediera el amparo y protección de la Justicia Federal solicitado en contra de la IETU sería una muestra de que el Máximo Tribunal no preserva el orden constitucional. En respuesta, el Lic. Loperena aclaró nuevamente que la BMA no se pronuncia por la inconstitucionalidad del IETU y que, en momento alguno, esa institución solicitaría a la Corte que declarase la inconstitucionalidad del impuesto.

Como última exposición del primer bloque, Francisco Ramírez Acuña, en representación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión realizó una breve descripción del proceso legislativo que dio origen a la LIETU, aclarando que en ese proceso se escucharon a todos los interesados en la creación o modificación del impuesto.

Señaló que una de las modificaciones más importantes realizadas por ese órgano legislativo, fue la disminución de la tasa del impuesto propuesta en la iniciativa, al establecerla para el primer año de aplicación del IETU (2008) en 16.5 por ciento.

El segundo bloque inició con la presentación hecha por Ricardo Cervantes Vargas (asociado de ANADE Colegio) quien continuó con la exposición de los representantes de los quejosos y únicamente se ocupó de la inconstitucionalidad de la LEITU por no permitir la deducción de los "inventarios" de las empresas al 31 de diciembre de 2007 y el tratamiento fiscal que otorga la ley a los "terrenos" adquiridos con anticipación a esa fecha.

En ese sentido, para demostrar la inconstitucionalidad de la LIETU, el Lic. Cervantes Vargas expuso, como ejemplo, la situación de una empresa que hubiera adquirido la totalidad de sus "inventarios" durante 2007 (antes de la entrada en vigor de la ley), los cuales, enajena durante 2008. Señaló que esta empresa estaría obligada a reconocer como un ingreso la totalidad del precio pagado por los productos que enajenó durante 2008, no obstante que durante 2007 hubiera realizado diversas erogaciones para adquirirlos.

Respecto al tratamiento fiscal de los terrenos, el Lic. Cervantes destacó que aquellos que hubieran sido adquiridos con anterioridad a la entrada en vigor de la ley y que, por el contrario, fueran enajenados una vez que entró en vigor, los contribuyentes enfrentarían la misma situación, al no permitirseles reconocer el costo erogado para su adquisición y obligárseles a acumular la totalidad del ingreso correspondiente.

También este representante señaló que la LIETU es contraria a la garantía de proporcionalidad tributaria, puesto que obliga a los contribuyentes a pagar un impuesto respecto a los ingresos, sin permitirles considerar los gastos erogados para su obtención.

Tocó en turno la intervención de Emilio Margain Barraza quien argumentó la inconstitucionalidad del

IETU en relación con la omisión de la ley por no permitir a los contribuyentes reconocer las pérdidas en que incurrieron con anterioridad a la entrada en vigor, destacando que un contribuyente obtiene una pérdida cuando realiza erogaciones superiores a sus ingresos en un determinado ejercicio. El expositor destacó que los impuestos deben considerar la situación de la empresa con base en la continuidad de las operaciones que realizan y no a partir de un determinado ejercicio fiscal (en este caso, el de entrada en vigor de la ley).

Asimismo, el Lic. Margain Barraza afirmó que la LIETU es contraria a la Constitución Federal, puesto que no permite a los contribuyentes deducir las cantidades que por sueldos y prestaciones hubieran pagado a sus trabajadores. Al respecto, aclaró que la LIETU otorga a los sujetos un crédito para "mitigar" el efecto económico de esta prohibición; sin embargo, señaló que este crédito no corrige la inconstitucionalidad de la LIETU.

Posteriormente, Rodolfo Vélez Gutiérrez, en representación del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados, señaló que esa institución existe desde 1897 y que, por sus estatutos, tomó la decisión de no pronunciarse ni a favor ni en contra de la inconstitucionalidad de la LIETU.

En su exposición, el Lic. Vélez Gutiérrez hizo una breve descripción de la naturaleza jurídica del IETU, destacando que se trata de un impuesto directo que tiene como objeto los ingresos que obtienen las personas físicas y morales residentes en México o que tengan establecimiento permanente en el país y que, además, impacta los flujos remanentes destinados a retribuir a los factores de la producción.

Como última exposición del Segundo Bloque, el Senador Gustavo Enrique Madero Muñoz, en repre-

sentación de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, realizó diversas consideraciones respecto a la situación imperante en el país al momento en que se puso a consideración del Congreso de la Unión la creación de este impuesto, destacando que en 2007 disminuyeron los ingresos petroleros, lo que hizo indispensable aumentar los ingresos tributarios (mediante recaudación de impuestos) en nuestro país, para cubrir el gasto público.

Destacó el senador Madero Muñoz que el IETU es un impuesto mínimo, con una tasa reducida (sólo 17.5%) que, en su base, no permite considerar diversas deducciones debido a la mecánica que en el mundo impera para este tipo de impuestos. Aclaró que las limitaciones en las deducciones no afectan a los contribuyentes, porque este impuesto permite, a diferencia de otros gravámenes, reconocer inmediatamente las inversiones, lo que fomenta la inversión en infraestructura en nuestro país.

Conforme a lo señalado en el Acuerdo 1/2010, una vez concluidas las exposiciones de los dos primeros bloques, se decretó un receso de 10 minutos.

Una vez concluido el receso, Juvenal Lobato Díaz (asociado de ANADE Colegio), en representación de los quejosos, realizó diversas consideraciones económicas sobre el IETU, destacando que la mecánica que se ha adoptado económicamente para este tipo de contribuciones, sí debería considerar en su base las erogaciones por regalías, intereses, salarios y prestaciones laborales, pues esos conceptos son parte del "consumo intermedio" e integran los factores de la producción.

Destacó el Lic. Lobato Díaz que es contrario a la garantía de proporcionalidad tributaria que no se permita deducir las erogaciones

por regalías, al justificarse únicamente esa limitación en el abuso que han realizado algunos contribuyentes por los pagos hechos por este concepto, argumentando que las autoridades cuentan con los medios suficientes para evitar que los contribuyentes abusen de esta figura.

Posteriormente en su intervención, Gil Alonso Zenteno García, en representación de la Asociación Nacional de Abogados de Empresa, señaló que ANADE Colegio sí se pronuncia por la inconstitucionalidad del IETU, en virtud de que tiene como objeto fungir como órgano consultivo de los órganos jurisdiccionales y defender los legítimos intereses de las empresas.

Así, una vez realizadas las exposiciones de los cinco abogados representantes de los quejosos, el Lic. Zenteno García retomó las argumentaciones previas e insistió en que el IETU es injusto, ilógico e inconstitucional, en virtud de que en su cálculo no permite la deducción de gastos que resultan estrictamente indispensables para las empresas, como las erogaciones que realizan por concepto de salarios y prestaciones laborales, regalías, e intereses.

Asimismo, el Lic. Zenteno retomó los argumentos expresados en relación con los gastos erogados antes de la entrada en vigor de la LIETU (inventarios, inversiones, terrenos y las pérdidas fiscales sufridas), señalando que es injusto e inconstitucional que la ley no considere estas erogaciones y obligue a los contribuyentes a pagar el impuesto con base en una capacidad contributiva ficticia.

Por último, el expositor agradeció a la Suprema Corte de Justicia de la Nación la invitación para participar en la audiencia reseñada y destacó que de la misma, el Máximo Tribunal contará con los elementos necesarios para emitir una resolución

## EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ

apegada a Derecho, privilegiando en todo momento el orden constitucional.

Como última participación del tercer bloque, el Dr. José Antonio Meade Kuribreña, Subsecretario de ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, destacó la conveniencia de la aplicación del IETU, pues desde su entrada en vigor ha aumentado la inversión en un 17 por ciento.

Asimismo, destacó el funcionario que éste es un impuesto mínimo del impuesto sobre la renta, en virtud de que sólo uno de cada tres contribuyentes han realizado pagos por concepto de IETU; los restantes, únicamente han tenido que pagar el ISR que les corresponde.

De la misma manera, para iniciar el cuarto y último bloque, Mauricio Bravo Fortoul demostró la inconstitucionalidad del artículo Tercero transitorio de la LIETU, el cual modificó el procedimiento que existía en la ley para recuperar el impuesto al activo (IMPAC) que hubiera sido pagado en los 10 ejercicios anteriores. En su exposición argumentó que el procedimiento para recuperar el IMPAC pagado estaba regulado por la ley de dicho impuesto y que, por tanto, no podía ser modificado por una ley expedida posteriormente.

Asimismo, el Lic. Bravo Fortoul señaló que en caso de que se concediera el amparo solicitado, el efecto de la sentencia debía ser permitir a los contribuyentes considerar los conceptos cuya deducción estaba limitada o prohibida, acorde con el concepto de violación que fuera, en su caso, considerado fundado por el Máximo Tribunal del país.

Con respecto a la participación del Consejo Coordinador Empresarial, se dio lectura a un escrito presentado

por Adolfo Arrijo Vizcaíno, quien en representación de ese organismo informó que no acudiría a la audiencia, en virtud de que sus agremiados no pudieron adoptar un consenso respecto a la posición que esa institución debía manifestar en la audiencia pública.

Por último, en representación de la Procuraduría Fiscal de la Federación, el Dr. Javier Laynez Potizek se refirió a lo que —en su opinión—, los allí mencionados eran la totalidad de los argumentos planteados por los quejosos en las demandas de amparo.

Destacó el Dr. Laynez Potizek que por tratarse de un impuesto nuevo, los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expedidos en relación con el impuesto sobre la renta, no son aplicables al IETU. Asimismo, destacó que el análisis respecto a la garantía de proporcionalidad tributaria debe realizarse considerando que el objeto del impuesto son tanto los ingresos obtenidos por los contribuyentes, como los flujos remanentes a retribuir a los factores de la producción.

Durante su intervención, el funcionario de la Procuraduría argumentó que es constitucional que no se permita la deducción de las regalías pagadas a partes relacionadas de los contribuyentes, puesto que México es un país principalmente importador de tecnología y, al no existir un procedimiento adecuado para valuar estas operaciones, los contribuyentes erosionan la base del impuesto al deducir los pagos que hacen por este concepto.

Con respecto al nuevo procedimiento para recuperar el IMPAC pagado por los contribuyentes, el Dr. Laynez señaló que éste podía ser modificado por una ley posterior, puesto que el derecho a obtener su devolución surge en cada nuevo ejercicio, y no se había adquirido por los contribuyentes el derecho a utilizar el procedimiento previsto por la Ley del IMPAC.

Como ANADE Colegio, consideramos que este tipo de audiencias permiten a los contribuyentes participar directamente en la resolución de este tipo de cuestiones, lo que redundará en la profundidad de las sentencias que se emitan en estos asuntos.

### Lic. Alvaro J. Altamirano

Presidente de ANADE, Colegio.  
ajaltamirano@aeppm.com.mx

### Lic. Gil Alonso Zenteno García

Coordinador del Comité de Derecho  
Fiscal en ANADE, Colegio.  
zenteno@basham.com.mx

### Lic. Luis Curiel Piña

Subcoordinador del Comité de Derecho  
Fiscal en ANADE, Colegio.  
lcuriel@basham.com.mx